



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 15 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00300-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Wilderman Rendón Ledesma  
Demandado: Andrés Javier Ortega Arévalo  
Auto (T): 481  
(Con sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo dispuesto en el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, advirtiendo en el literal b) que en tratándose de procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto 1585 del 09 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago, posteriormente, mediante providencia 182 del 12 de febrero de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución y finalmente el 19 de febrero de 2020 se aprobó la liquidación de costas, sin que luego se observe gestión alguna.

Así las cosas, es evidente que ha transcurrido más de dos (2) años en los que la parte actora no ha efectuado trámite alguno que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta Instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y dado que no se decretó medida cautelar alguna, no habrá lugar a pronunciamiento alguno al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), conforme lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: ORDENAR el desglose – a costas de la parte demandante – de los documentos que sirvieron de título ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>16 DE MARZO DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0254d54badb6f5af3258bb6bce68a84f433cf23272c709a99fadb6d4df805a**

Documento generado en 15/03/2023 05:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**